

los 23 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 29 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 6 días del mes de mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino.—A. M. Victoria.

El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública.—A. M. Soler.

Núm. 5078.—LEY que asigna a la viuda del Gral. Ramón Cáceres una pensión anual y vota una suma para la educación de su hijo Ramón Arturo.—G. O. Núm. 2298 del 22 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º Se asigna á la viuda del General Ramón Cáceres, Presidente de la República, la suma anual de *mil doscientos pesos*, como pensión del Estado.

Art. 2º Se vota un subsidio de *novecientos pesos* anuales para la educación del joven Ramón Arturo Cáceres, primogénito del fenecido Presidente.

§ Estas sumas serán consignadas anualmente en la ley de gastos públicos y son pagaderas por cuotas mensuales.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 20 días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los cuatro días del mes de mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—Leovigildo Cuello.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino:—A. M. Victoria.

Refrendada:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

Núm. 5079.—LEY que crea la Corte de Apelación de La Vega.—
G. O. Núm. 2298 del 22 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DICTADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º Se crea, á partir del día 1º de Julio próximo, en la ciudad de Concepción de La Vega, una Corte de Apelación.